

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Los presentes Estatutos de la asociación sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SOCIAL - GIZARTE TEKNOLOGIA SUSTATZEKO ELKARTEA (APTES) con domicilio en Donostia-San Sebastián y NIF G20826483, inscrita con fecha 22 de enero de 2004 con el nº AS/G/10952/2004 en el Registro de Asociaciones de Gipuzkoa, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 20 de marzo de 2013.

La Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Uno. La Asociación tiene los siguientes fines principales:

- a) Ser cauce y lugar de encuentro y cooperación de profesionales y entidades, constituyendo una voz común promotora de la tecnología social y de interlocución con los poderes públicos desde posiciones pluralistas.
- b) Ayudar a las organizaciones vinculadas a la discapacidad y la dependencia en la adopción e inserción de la tecnología a la solución de problemas sociales.
- c) Contribuir a incorporar el concepto y la función social de la tecnología en el entorno universitario, potenciando su inclusión en los actuales programas docentes o impulsando la creación de titulaciones específicas.

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SOCIAL “APTES”

- d) Apoyar y contribuir a la realización de proyectos de I+D y a la consolidación de una infraestructura investigadora en el ámbito de las aplicaciones de la tecnología en la mejora de la calidad de vida de los sectores de la sociedad con mayores carencias o discapacidades.
- e) Conseguir una amplia participación de los profesionales y entidades interesadas o vinculadas a la tecnología social y una máxima afiliación, desde la pluralidad.
- f) Ser un instrumento de reflexión conjunta y de influencia en la toma de decisiones a favor de la tecnología social y de voz representante ante las Administraciones Públicas, Forales, Autonómicas, Estatales y Comunitarias.
- g) Impulsar y coordinar iniciativas así como proyectos que respondan a intereses comunes de sus asociados.
- h) Socializar la información y la formación sobre la tecnología para facilitar el acceso de todos los colectivos a los medios tecnológicos y soluciones avanzadas.

Dos. Otros fines y servicios similares y/o complementarios a los expuestos en el apartado anterior.

Tres. Sin perjuicio de los fines descritos en el apartado uno, la Asociación, para el cumplimiento de los mismos, podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de la Asociación estará ubicado en el Parque Tecnológico, Mikeletegi Pasealekua 56, 20009 de San Sebastián.

La Asociación podrá disponer de otras sedes en el ámbito de la Comunidad Económica Europea, cuando así lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y sedes con que cuente la APTES, serán acordados por la Junta Directiva, en el caso de ser en la misma localidad. En los demás casos, será necesaria una modificación estatutaria y por tanto, el acuerdo de la Asamblea General. La Junta Directiva comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, sin perjuicio de las actuaciones puntuales que pueda desarrollar fuera de ella.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.-

El gobierno y administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.
- La Junta de Socios Fundadores, como órgano velador de los valores y principios de la asociación.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios, es el órgano de expresión de la voluntad de los mismos.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SOCIAL "APTES"

- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Cada socio miembro de pleno derecho tendrá un representante en la Asamblea General.

Artículo 8.-

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el Art. 7. a), b) y c).

Artículo 10.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, bien porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.-

La convocatoria de Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, será hecha por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SOCIAL "APTÉS"

en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos, quince días, debiendo, asimismo, hacerse constar el momento en el que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o por representación, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Asamblea General, se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea con, al menos, dos horas de antelación a la celebración de la sesión. Los socios podrán remitir el documento que acredite la representación, por correo, fax, correo electrónico o cualquier medio por el que pueda acreditarse documentalmente la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva estará formada por:

- La Presidencia, que a su vez lo será de APTÉS.
- Una Vicepresidencia.
- Una Secretaría, que lo será también de la Asociación.
- Un/a Tesorero/a
- 8 Vocalías.

Deberá reunirse al menos cuatro veces al año y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General. 4 de ellos a propuesta de la Junta de Fundadores, a expensas de lo que la Asamblea General decida en última instancia.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas para la celebración de la Junta Directiva, durante cuatro veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 17.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio con antigüedad superior a un año o ser socio fundador.

Artículo 18.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez sea designado el socio, se proceda a su aceptación y toma de posesión por el representante de la entidad elegida, o persona física designada.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos a favor de los socios o sus representantes y, en su caso, a favor del Secretario.

Artículo 19.-

Los socios cesarán como miembros de la Junta Directiva en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato de la Asociación.
- b) Dimisión por escrito con 2 meses de plazo.
- c) Cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.
- d) Inicio del proceso de disolución o liquidación, voluntaria o judicialmente instada, para las entidades asociadas.

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SOCIAL "APTES"

- e) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- f) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) e) y f) la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General:
 - .. El estado de cuentas del año anterior.
 - .. La memoria anual de gestión.
 - .. El presupuesto anual de gastos e ingresos.
 - .. El plan de actuación.
- d) Acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, y confeccionar el Orden del Día de las mismas.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Representar a la Asociación, ante toda clase de asociaciones, organismos y entidades, públicas y privadas.
- g) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones, oído el parecer de la Asamblea General.
- h) Designar, en su caso, personas o entidades expertas y contratar los servicios de un administrador.
- i) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.-

Además de las cuatro sesiones anuales preceptivas, la Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, bien a petición de cualquiera de sus componentes.

Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta

ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA TECNOLOGÍA SOCIAL "APTES"

de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las mismas. En el caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La Junta Directiva puede crear Comisiones que se ocupen de cuestiones determinadas, con la composición y régimen de funcionamiento que ésta decida.

LA JUNTA DE SOCIOS FUNDADORES

Artículo 22.-

Uno. La Junta de Socios Fundadores es el órgano que vela genéricamente por el cumplimiento de los valores esenciales y principios básicos que han inspirado la constitución de la APTES.

Dos. La Junta de Socios Fundadores estará formada por los Socios Fundadores que se enumeran en el Acta constitutiva de la Asociación.

Tres. La Junta de Socios Fundadores tiene las siguientes facultades:

- a) Proponer a la Asamblea General cuatro (4) de las Vocalías de la Junta Directiva,
- b) Proponer a la Junta Directiva los criterios básicos para interpretar y desarrollar los Estatutos al objeto de respetar los principios fundacionales.
- c) Emitir informe con carácter preceptivo, antes de la adopción de los acuerdos correspondientes por la Asamblea General sobre la modificación de Estatutos.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENCIA

Artículo 23.-

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 24.-

Corresponderán a la Presidencia cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las

siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, dirigir sus deliberaciones y decidir con voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENCIA

Artículo 25.-

La Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARÍA

Artículo 26.-

Al Secretario le corresponde la máxima responsabilidad de la gestión administrativa de la Asociación bajo la dirección de la Presidencia. En particular, le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 27.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.-

Podrán ser miembros de la Asociación las personas físicas y jurídicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Que desarrollen actividades vinculadas con la ciencia, la tecnología, la asistencia social, la salud, la formación, la divulgación y otros servicios relacionados directa o indirectamente con el campo de la tecnología social.

Cada persona jurídica socia estará representada en ésta por una persona física, previamente designada por aquélla, que aportará copia del acuerdo válidamente adoptado en el seno de la misma por el órgano competente para ello, en el que se manifieste su voluntad asociativa, así como la designación de quien por ellas actúe. La persona jurídica socia podrá cambiar su representante cuando lo juzgue conveniente, comunicándolo por escrito a la Secretaría de la Asociación.

Artículo 29.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán, avalado por dos socios, por escrito dirigido a la Presidencia, la cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 30.-

Todo socio tiene derecho a:

1. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado
2. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.

4. Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
5. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo electora y elegible para los mismos.
6. Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
7. Poseer un ejemplar de los Estatutos, y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
8. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as, si los hubiere.
9. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31.-

Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.-

Uno. Los socios podrán ser sancionados por la comisión de alguna de las infracciones que se tipifican en el presente Estatuto.

Dos. Las infracciones o acciones u omisiones susceptibles de ser sancionadas son:

- a) El impago de las cuotas.
- b) El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, siempre que no hubieren sido objeto de impugnación expresa por parte del socio en el tiempo y forma legalmente previsto. La caducidad de la acción de impugnación se entenderá equiparable a la ausencia de impugnación.
- c) La conducta contraria a los intereses de la Asociación, o la conducta contraria o entorpecedora de los fines de la Asociación.

- d) Las manifestaciones públicas contrarias a los intereses y fines de la Asociación o que puedan perjudicar a su imagen.

Tres. Las sanciones podrán ser:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión temporal de derechos, desde quince días hasta un año.
- c) Separación definitiva.

Cuatro. Las infracciones o hechos sancionables prescribirán por el transcurso de seis meses desde que se produzca la infracción o el hecho o desde que se tenga conocimiento del mismo hasta la incoación del oportuno expediente.

Cinco. Las sanciones impuestas prescribirán por el transcurso de seis meses desde que alcance firmeza la imposición de la misma hasta que se proceda a su ejecución.

Seis. El procedimiento sancionador deberá, en todo caso, garantizar la audiencia y formulación de alegaciones por parte del expedientado y la proposición de prueba. También deberá respetar el procedimiento los principios de contradicción y de impugnación, recurso o revisión de las sanciones que, en su caso, puedan decretarse.

Siete. Podrá acordarse la suspensión cautelar de la condición de socio durante la tramitación del procedimiento y hasta que se dicte resolución definitiva.

Ocho. El régimen sancionador, con arreglo a lo fijado en este artículo, será concretado y desarrollado en un Reglamento específico o dentro del Reglamento de Régimen Interior que apruebe la Asamblea General.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.-

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

1. Por disolución o extinción de la Entidad asociada.
2. Por separación voluntaria, solicitada mediante escrito con 2 meses de antelación.
3. Por separación definitiva adoptada como sanción.

En caso de incurrir algún socio en cualquiera de los supuestos regulados por el presente artículo, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de las cuales podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expedientes sancionados.

En el supuesto de incoar expediente sancionador, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada el escrito en el que

se enunciarán los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, en todo caso se incluirá el asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda con el quórum de dos tercios de los componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en seis meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que el socio inculcado sea suspendido en sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta directiva, deberá redactar la suspensión del ejercicio en el cargo.

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Al comunicar al socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes, en su caso con la misma.

CAPITULO CUARTO

RÉGIMEN PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIO FUNDACIONAL

Artículo 34.-

Uno. Régimen presupuestario. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General, si se establecieran.
- b) Las cuotas periódicas.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d) Convenios de colaboración con entidades públicas, etc.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

La Junta Directiva podrá admitir ayudas del sector público cuando se asegure la independencia de la Asociación.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la asociación derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Dos. Patrimonio fundacional. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 35.-

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite el 25% de los socios o el 50% de la Junta de Socios Fundadores.

En ambos casos, y tras la emisión del preceptivo informe que ha de elaborar la Junta de Fundadores, la Junta Directiva nombrará una ponencia que estará formada por tres socios. Dicha Ponencia, en el plazo que al efecto se le fije por la Junta Directiva, redactará, en su caso, un proyecto de modificación, en el que se incluirán las propuestas y redacciones de los instantes de la modificación y de la Junta de Fundadores.

Artículo 36.-

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 37.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán, en su caso, la alternativa de otro texto.

Los acuerdos deberán adoptarse según los criterios establecidos en el Artículo 12.

CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 38.-

La Asociación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos.
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- 6) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 39.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres asociados extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una o varias fundaciones o entidades de análoga naturaleza o fines sociales que esta Asociación, para actividades sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General aprobará un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos y recogerá como mínimo el proceso de elección de la Junta Directiva.